

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 1 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN E INTELIGENCIA "C5i OAXACA".



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO TERCERO Y 21 PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 ÚLTIMO PÁRRAFO, 12 PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO, 21 PÁRRAFOS PRIMERO Y OCTAVO, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I Y II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIÓN I, 28, 34 FRACCIÓN XXVIII, 35, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 4, 5, 6, 7, 9, 10 Y 11 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esa Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esa Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el Gobierno del Estado tiene la obligación de fortalecer las capacidades institucionales de las instancias encargadas de la seguridad pública, con el objetivo de responder de manera eficaz, eficiente y oportuna a las necesidades de seguridad de la ciudadanía, mediante el uso de tecnología avanzada y estrategias de coordinación institucional.

Que el Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca", se constituye como un eje estratégico para la integración, análisis y gestión de información en materia de seguridad pública, permitiendo la toma de decisiones operativas y estratégicas a través del monitoreo, la atención a emergencias y la coordinación interinstitucional.

Que para estar a la altura de las necesidades de seguridad que requiere el estado de Oaxaca, resulta necesario fortalecer y modernizar la estructura administrativa de la Administración Pública Estatal, mediante la creación de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca", como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, operativa y de gestión para optimizar los recursos humanos, financieros y tecnológicos destinados a garantizar la seguridad pública en el Estado.

Que, en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 y de las políticas públicas en materia de seguridad, se requiere dotar a la Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca", de una estructura orgánica y normativa adecuada, que le permita desempeñar sus funciones de manera eficiente, promoviendo la coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, protección civil y servicios de emergencia.

Que la creación de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca", como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, contribuirá al fortalecimiento de los sistemas de seguridad pública en el Estado, mediante el desarrollo de capacidades tecnológicas, la implementación de procesos estandarizados y la mejora continua en la atención a las emergencias y en la prevención del delito.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN E INTELIGENCIA "CSi OAXACA".

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca", como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, sin perjuicio de su sujeción a la normatividad aplicable en materia de seguridad pública y administración pública estatal, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer centros de control y comando, así como unidades operativas y de apoyo en el territorio del Estado, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

Artículo 2.- El Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca" tiene por objeto:

- I. La captación, integración, procesamiento, análisis, explotación y resguardo de información para la generación de inteligencia que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, emergencias y desastres;
- II. El comando, operación, monitoreo y control de los sistemas de videovigilancia;
- III. La administración y operación de plataformas tecnológicas, sistemas de información, registros administrativos y herramientas de análisis orientadas a la interoperabilidad, consulta, seguimiento y correlación de datos;
- IV. La utilización de infraestructura tecnológica, sistemas de información, bases de datos y plataformas digitales de telecomunicación y de geolocalización de que disponga para el cumplimiento de sus fines;
- V. La atención y coordinación de los servicios de llamadas de emergencia 9-1-1, denuncia anónima 089 y demás mecanismos de atención ciudadana;
- VI. La operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad, garantizando la transmisión y resguardo de voz, datos e imagen;
- VII. El establecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información con autoridades de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá como:

- I. "CSi Oaxaca": Al Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia;
- II. **Directora o Director General:** A la persona Titular del Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca";
- III. **Gobernadora o Gobernador:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 4.- El patrimonio del "CSi Oaxaca", estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transferida por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; por particulares, así como por ejidos y comunidades;
- II. Los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- III. Los recursos que provengan de los diferentes órdenes de gobierno o de cualquier otra fuente de financiamiento;
- IV. Las aportaciones o donativos realizados en su favor por el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y otras entidades Federativas, los municipios, y cualquier institución pública o privada, así como cualquier persona física o moral, y
- V. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del "CSi Oaxaca", son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD**

Artículo 6.- El "C5i Oaxaca" tendrá como órganos de autoridad los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. Una Directora o Director General.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad del "C5i Oaxaca" y estará integrada por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, con derecho de voz y voto, quien, en caso de ausencia, podrá ser sustituido por la persona que designe, quien fungirá como Presidenta o Presidente suplente;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la persona titular del "C5i Oaxaca", con derecho de voz, pero no de voto;
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Movilidad, con derecho de voz y voto;
 - b) La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, con derecho de voz y voto;
 - c) La persona titular de los Servicios de Salud de Oaxaca, con derecho de voz y voto;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Administración, con derecho de voz y voto;
 - e) La persona titular de la Secretaría de Finanzas, con derecho de voz y voto;
- IV. Una Comisaría o Comisario, que será la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, con derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 8.- Cada propietario podrá designar a un suplente mediante oficio dirigido a la Presidenta o Presidente, con excepción de la Presidencia, pues en ese caso deberá dirigirse a la Secretaria o Secretario Técnico. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el propietario. El cargo de suplente es indelegable.

El nivel jerárquico de los servidores públicos designados como suplentes de un integrante propietario ante la Junta de Gobierno no podrá ser inferior al Director de área o su equivalente en la Administración Pública.

En las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá contar con invitados con voz, pero sin voto, con la finalidad de enriquecer los temas que se sometan a su consideración.

Artículo 9.- Los integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses; podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cada vez que la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una anticipación de cinco días hábiles y cuando sean extraordinarias se hará con un día natural, a la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día y demás documentación que sea necesaria para el desahogo de la misma.

Artículo 11.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre que se encuentre presente la Presidenta o Presidente, o quien legalmente le supla.

Las resoluciones o acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la Presidenta o Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Para que los acuerdos tomados en la sesión sean válidos, deberán estar presentes la Presidenta o Presidente, la persona representante de la Secretaría de Finanzas, independientemente del sentido de su voto, así como contar con la asistencia de la Comisaría o Comisario.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 12.- La Junta de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las acciones que fortalezcan el diseño de políticas gubernamentales que permitan la coordinación y desarrollo de acciones en materia de seguridad, en el Estado, ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- II. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración la Directora o Director General;
- III. Aprobar la integración del patrimonio del "C5i Oaxaca" en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del "C5i Oaxaca";
- V. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, así como la publicación de los demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación de la Comisaría o Comisario;
- VII. Analizar avances de la gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al informe que se envía al Congreso del Estado y Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- VIII. Aprobar los proyectos de presupuestos, planes y programas de trabajo, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, y
- IX. Las demás que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13.- La Presidenta o Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Formular y vigilar la ejecución de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento del "C5i Oaxaca", y
- V. Las demás que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- La Secretaría o Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a la Presidenta o Presidente, en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar por instrucciones de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, para su aprobación por la Presidenta o Presidente de la misma;
- IV. Registrar los acuerdos de la Junta de Gobierno y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Levantar Actas de las sesiones, recabar las firmas de cada integrante y remitir copia física y digital en el acto;
- VI. Resguardar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Informar periódicamente a la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno el cumplimiento de las actividades que le hayan sido encomendadas en su carácter de Secretaria o Secretario Técnico, y
- VIII. Las demás que determine la Junta de Gobierno, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL**

Artículo 15.- El "C5i Oaxaca" estará a cargo de una Directora o Director General, que será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 16.- La Directora o el Director General, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y operar el "CSi Oaxaca", así como los recursos materiales, humanos y financieros que le sean asignados para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales que le resulten aplicables;
- II. Representar legal y administrativamente al "CSi Oaxaca";
- III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con las instituciones de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en el archivo del "CSi Oaxaca";
- V. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, los informes de avance de gestión financiera, previo a su envío a la Secretaría de Finanzas para su integración al informe que se remite al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- VI. Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de presupuestos, planes, estados financieros y programas de trabajo;
- VII. Proponer ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el Programa Operativo Anual conforme a la normatividad aplicable a la materia;
- VIII. Solicitar a la Junta de Gobierno, la autorización de la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, así como la publicación de los demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento del objeto del "CSi Oaxaca";
- IX. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- X. Solicitar ante las instancias correspondientes los procedimientos de licitación pública, citando de manera enunciativa, pero no limitativa, para el otorgamiento de contratos para ejecución, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipos y sistema del "CSi Oaxaca";
- XI. Informar a la Gobernadora o Gobernador el despacho de los asuntos de su competencia;
- XII. Participar en las sesiones de las mesas de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz convocadas por la Gobernadora o Gobernador;
- XIII. Celebrar y suscribir, convenios, acuerdos y toda clase de actos jurídicos y administrativos de conformidad con las disposiciones aplicables, relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales, financieros y tecnologías de la información y las comunicaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Representar al "CSi Oaxaca" en las sesiones de las mesas de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz convocadas por la Gobernadora o Gobernador;
- XV. Ejercer el Presupuesto de Egresos autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del "CSi Oaxaca" en términos de las disposiciones legales en la materia, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para cumplir con las funciones del "CSi Oaxaca";
- XVII. Elaborar y mantener actualizados los documentos normativos y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del "CSi Oaxaca" y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como, los proyectos de presupuestos del "CSi Oaxaca", y presentarlos para su aprobación ante la Junta de Gobierno;
- XIX. Delegar facultades en las personas servidoras públicas del "CSi Oaxaca", con sujeción a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables, y
- XX. Las demás facultades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le señalen las disposiciones normativas aplicables, las atribuidas por ordenamientos legales, así como las que le confiera la Gobernadora o Gobernador y la Junta de Gobierno.
- III. Establecer acciones y estrategias para la operación del centro integral de videomonitorio;
- IV. Coadyuvar, en su carácter de ente de coordinación operativa, prevención y análisis, en la integración, análisis y aprovechamiento de la información proveniente de sistemas de monitoreo de instituciones de seguridad privada, así como de propietarios o poseedores de inmuebles de acceso público, cuando dicha información contribuya al cumplimiento de su objeto, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Administrar y operar su infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación y geolocalización de que disponga;
- VI. Planear y ejecutar acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 9-1-1 y Denuncia Anónima 089, así como de las herramientas tecnológicas e infraestructura de que dispone, con apego a la normatividad aplicable;
- VII. Facilitar y coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, el flujo de información con las instituciones de seguridad y con las instancias de procuración y administración de justicia, con el objeto de apoyar la oportuna toma de decisiones en materia de seguridad, sin perjuicio de las competencias propias de dichas autoridades;
- VIII. Promover la vinculación con otras autoridades encargadas de la seguridad pública y emergencias, para el uso de la infraestructura tecnológica del "CSi Oaxaca";
- IX. Coordinarse con las áreas de protección civil de los tres órdenes de gobierno, para la prevención de desastres naturales o emergencias mayores, así como para el auxilio de la población civil en situaciones de riesgo;
- X. Establecer los medios de comunicación con las instituciones de seguridad, atención médica pre hospitalaria y protección civil para dar respuesta efectiva ante situaciones de emergencias que se desprendan de la operación del sistema estatal de video vigilancia así como de la línea de emergencia 9-1-1;
- XI. Administrar el Sistema Estatal de Atención de Emergencias del Estado;
- XII. Dirigir y coordinar el servicio de asistencia telefónica para la atención de emergencias y denuncias anónimas en el Estado, así como el establecimiento y actualización de los procedimientos necesarios para su operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Gestionar y proporcionar capacitación y actualización al personal de los Centros de Control y Comando en el Estado y Municipios, así como de las distintas instituciones policiales y sus auxiliares en la Entidad;
- XIV. Mantener vinculación permanente con los distintos sectores de la sociedad, organizando reuniones y jornadas, con el fin de promover los servicios que ofrece el "CSi Oaxaca";
- XV. Proponer y supervisar la implementación, operación y actualización de la red de puntos de monitoreo para la identificación y control vehicular en el Estado;
- XVI. Coordinar y vigilar la inscripción del padrón vehicular de la entidad en el Registro Público Vehicular, a través de los módulos de inscripción;
- XVII. Integrar al Sistema Nacional de Información, todos los registros, bases de datos, archivos administrativos y sistemas de inteligencia de los que dispone el "CSi Oaxaca"; conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Definir la implementación y las zonas de cobertura del sistema estatal de video vigilancia, el número de videocámaras, los parámetros de configuración, alturas y ubicación georreferenciada, considerando el índice poblacional, la estructura urbana, las zonas de mayor incidencia delictiva, las zonas escolares, zonas comerciales, las zonas de mayor tránsito y cualesquiera que sean útiles para mejorar la seguridad;
- XIX. Monitorear y analizar de manera permanente fuentes abiertas, redes sociales, sitios web y demás espacios digitales, con la finalidad de identificar amenazas a la seguridad pública y, en su caso, emitir alertas preventivas sobre riesgos digitales, incluyendo fraudes electrónicos, robo de identidad, acoso en línea y demás conductas que afecten a la población;
- XX. Generar productos de inteligencia, reportes, diagnósticos y alertas estratégicas para fines de análisis y apoyo a la toma de decisiones en materia de seguridad pública;
- XXI. Administrar, resguardar y proteger la información generada, estableciendo mecanismos de control, supervisión y evaluación que garanticen su confidencialidad, integridad, disponibilidad y uso conforme al marco jurídico aplicable;
- XXII. Integrar, centralizar, procesar, analizar y explotar información proveniente de fuentes institucionales, tecnológicas y abiertas, mediante el uso de metodologías y herramientas especializadas, para la generación de inteligencia estratégica, táctica y operativa con fines de análisis y apoyo a la toma de decisiones, observando los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos;

Artículo 17.- El "CSi Oaxaca", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y garantizar el funcionamiento del Sistema del Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca", así como administrar los sistemas de información y telecomunicaciones en materia de seguridad y emergencias en el Estado, asegurando la recepción, registro y canalización de las solicitudes ciudadanas realizadas a través de los números de emergencia 9-1-1, denuncia anónima 089 u otros mecanismos, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable;
- II. Proveer información a la Gobernadora o Gobernador para la oportuna e inmediata toma de decisiones en materia de seguridad;

- XXIII. Evaluar, integrar, depurar y estandarizar la información proveniente de los servicios de atención de emergencias 9-1-1, denuncia Anónima 089, sistema de videovigilancia y de los despachos operativos (CAD/GRID), conforme al Catálogo Nacional de Incidentes, a fin de transformarla en inteligencia estratégica; mediante indicadores, productos analíticos y georreferenciación de zonas de riesgo que permitan identificar patrones y tendencias de incidencia, para fortalecer la toma de decisiones, la capacidad de respuesta y la planeación institucional, en apego a la normatividad aplicable;
- XXIV. Coordinar la administración, integridad y seguridad de las bases de datos y registros biométricos del Sistema Estatal de Información; regular el acceso a plataformas sensibles, y aplicar metodologías de ciberseguridad para el intercambio de inteligencia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de fortalecer la operatividad institucional, conforme a la normatividad aplicable;
- XXV. Regular, en el ámbito de su competencia y como instancia de coordinación operativa, la instalación, uso y operatividad de los Centros de Control y Comando en el Estado, mediante la emisión de lineamientos y criterios técnicos para su adecuado funcionamiento, en congruencia con los modelos y disposiciones aplicables;
- XXVI. Administrar, operar, supervisar y mantener la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones, garantizando la continuidad, disponibilidad y confiabilidad de los servicios de voz, datos, video y radiocomunicación destinados a la seguridad pública, atención de emergencias y coordinación interinstitucional;
- XXVII. Planear, coordinar y evaluar la adquisición, desarrollo, operación y soporte de sistemas de software, plataformas tecnológicas, herramientas, bases de datos y centros de datos institucionales; establecer y supervisar las políticas, normas y protocolos de ciberseguridad que salvaguarden la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información e infraestructura tecnológica del "CSi Oaxaca", asegurando su disponibilidad, confiabilidad y mejora continua para las necesidades operativas del centro;
- XXVIII. Realizar estudios, evaluaciones y gestiones ante las instancias competentes para ampliar la cobertura y modernizar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones, impulsando la innovación en los sistemas y servicios del "CSi Oaxaca" y coadyuvando con la Secretaría en iniciativas de alcance estatal;
- XXIX. Establecer mecanismos de coordinación e interoperabilidad para el acceso, consulta e intercambio de información con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y apoyo a la toma de decisiones, garantizando la protección y seguridad de los datos conforme a la normatividad aplicable, sin invadir las atribuciones de las autoridades competentes, y
- XXX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- La Directora o Director General para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas y demás personal que le sean autorizados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 19.- Las relaciones laborales entre el "CSi Oaxaca" y su personal se regirán por lo previsto en el Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Cuando en diversas disposiciones normativas o administrativas, se haga referencia al Centro de Control, Comando y Comunicación "C4", se entenderá que se hace referencia al Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca".

CUARTO.- Los actos jurídicos y administrativos celebrados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de centralización de monitoreo

de cámaras de video vigilancia, sistemas de comunicación, llamadas de emergencia 9-1-1 y denuncia ciudadana 089, bases de datos, inteligencia así como todas aquellas que sean atribuibles al Centro de Control, Comando y Comunicación "C4", se entenderán que se refieren al Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca".

QUINTO.- Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal en materia de centralización de monitoreo de cámaras de video vigilancia, sistemas de comunicación, llamadas de emergencia 9-1-1 y denuncia ciudadana 089, bases de datos, inteligencia, suscritos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán subrogadas y contraídas por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia "CSi Oaxaca".

SEXTO.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocará para la integración y toma de protesta de la Junta de Gobierno.

SÉPTIMO.- La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interno dentro de los 180 días hábiles siguientes a su integración.

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, realizará las gestiones necesarias para transferir al "CSi Oaxaca" bienes muebles, inmuebles, equipos, sistemas tecnológicos, y demás que resulten necesarios para su operación y cumplimiento de sus atribuciones, garantizando en todo momento la continuidad y adecuada prestación de los servicios a su cargo.

NOVENO.- Se faculta a las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para que en el ámbito de sus competencias, coordinen las acciones necesarias con el "CSi Oaxaca", para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 1 de septiembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.